



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 448 DE 2024

(JUNIO 28)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - PISCC 2024 - 2027 PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA-CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 205 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*

Que de acuerdo con el artículo 2º constitucional:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que según el artículo 11 de la carta política, el derecho a la vida es inviolable, en tanto que el artículo 22 ibídem, establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que por mandato del artículo 44 superior, desarrollado por la Ley 1098 de 2006, los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Que conforme lo establece el artículo 95 de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en Colombia implica responsabilidades; Toda persona está obligada, entre otros, a respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y propender al logro y mantenimiento de la paz.

Que el artículo 315 constitucional, les atribuye a los alcaldes la función de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador, y en tal virtud, le otorga el carácter primera autoridad de policía en su jurisdicción, por lo que indica que la Policía Nacional deberá cumplir las órdenes que este les imparta, por conducto del respectivo comandante.

Que en cumplimiento del referido mandato superior, el artículo 12 de la Ley 62 de 1993 *"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República"*, reiteró que el Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente, motivo por el cual la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las instrucciones que éstas emitan. Así mismo, la norma prevé que dichas autoridades civiles deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad en coordinación con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

Que el artículo 3º de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, en los términos en que fue modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, les entrega a esas entidades territoriales atribuciones para:

"(...)

4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.

"(...)"

Que el literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como competencias de los alcaldes en relación con el mantenimiento del orden público en su jurisdicción, entre otras:

"(...)

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

"(...)

5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

"(...)"

Que la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, conforme al artículo 1º, tiene como objeto expedir normas de carácter preventivo y establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Ed BP

Que es así como el artículo 205 de la norma en comento, les entrega a los alcaldes facultades para:

- “1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
 2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
 3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
 4. ***Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial. (Numeral modificado por el Art. 41 de la Ley 2197 de 2022)***
 5. *Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.*
 6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.*
- (...)”

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 399 del 2011 “Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 18. Funciones de los Comités de Orden Público. Son funciones de estos Comités:

1. *Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.*
2. *Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.*
3. ***Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.***
4. *Recomendar al Gobernador o Alcalde, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.*

(...)”



Que el artículo el artículo 2.7.1.1.16 del Decreto Nacional 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, dispuso con relación a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana que:

*“En cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. **Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público”.***

Que por su parte, el artículo 17 del Decreto 399 de 2011, recopilado por el artículo 2.7.1.1.17 del Decreto 1066 de 2015, prevé que en cada entidad territorial “(...) habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana. (...)”

Que en ese contexto, el artículo 18 del Decreto 399 de 2011, recopilado en el artículo 2.7.1.1.18 del Decreto 1066 de 2015, atribuye a los Comités Territoriales de Orden Público, entre otras, las siguientes funciones:

“(...)

2. *Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.*

3. *Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.*

(...)”

Que la Ley de 2197 de 2022 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones” con la cual se modificó la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CNSCC), en cuyo título V, artículo 41, numeral 4, establece que: “(...) Los planes de desarrollo territorial deberán contemplar recursos para el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”

Que el Plan Integral de Seguridad y Convivencia (PISCC) de Chía, acoge los lineamientos enmarcados en el Plan Nacional Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2028 “Gobernando: más que un Plan”, y el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 en su estrategia “Gobernabilidad con Acción y Confianza”, así como las acciones señaladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Chía 2024-2027, adoptado mediante Acuerdo N° 219 del 05 de junio de 2024, dentro del programa “Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana”, dispone la actualización del Plan Estratégico Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con base en la política de seguridad; promoviendo la convivencia pacífica y armónica entre los ciudadanos, la implementación de grupos de apoyo y asistencia a las actividades de la Policía

30
A

Nacional con sede en Chía tanto uniformada como para integrantes de la SIJIN y SIPOL, Ejército Nacional del Grupo Mecanizado N°10 Tequendama, Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación y la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.

Que los Consejos de Seguridad son espacios de coordinación, intercambio de información y análisis de fenómenos que afectan la seguridad en el territorio, de manera que se pueda orientar a los mandatarios en la toma de decisiones frente a la gestión territorial de la seguridad y la convivencia; mientras que los Comités de Orden Público son espacios de coordinación interinstitucional para cumplir funciones de planeación, aprobación y seguimiento a los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) y la utilización de los recursos de los fondos cuenta territoriales de seguridad y convivencia ciudadana (FONSET).

Que los recursos del FONSET se deben asignar atendiendo la lógica de proyectos de inversión pública, y a través del Comité Territorial de Orden Público deberán presentarse los proyectos a la entidad territorial bajo la metodología de la MGA, para que estos sean incorporados en el banco de proyectos, y de allí se derive su priorización. Los recursos solicitados deben estar enmarcados en las metas del plan de desarrollo territorial y en las del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC territorial, siendo obligación del ordenador del gasto y los miembros del Comité Territorial de Orden Público - CTOP analizar y estudiar la viabilidad y conveniencia de cada proyecto de inversión presentado.

Que mediante Acuerdo 20 del 30 de julio de 2012 "*Por medio del cual se deroga el Acuerdo número 031 de 1990, se crea el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Chía (FONSET) y se dictan otras disposiciones*", expedido por el concejo municipal, se creó y reglamentó la composición y funciones del Comité de Orden Público Municipal de Chía.

Que mediante el Decreto municipal N° 277 del 30 de julio de 2020 "*Por el cual se adopta el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía*" modificado por el Decreto N° 297 de 2020 "*Por medio del cual se modifican los artículos 4° y 7° del Decreto 277 del 30 de julio de 2020 "Por el cual se adopta el reglamento interno para el funcionamiento del Comité Territorial de Orden Público del municipio de Chía" y se dictan otras disposiciones*", en el numeral 4° del artículo 6° indica que una de las funciones del CTOP (Comité Territorial de Orden Público Municipal), será "*Aprobar los Planes Integrales y Programas de Seguridad y Convivencia Ciudadana, (...)*" y en su párrafo único del mencionado artículo se ordena que la aprobación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC se implementará en el municipio mediante Decreto.

Que la administración municipal, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana son las encargadas de coordinar la formulación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC, para cumplir ese mandato se efectuaron varias mesas de trabajo con los integrantes del Comité Territorial de Orden Público - CTOP con el fin de recibir y escuchar sus proyectos y propuestas; adicionalmente el proyecto se socializó con la Gobernación del Resguardo Indígena Mhuysqa y con la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Chía – Asojuntas.

Que el señor Alcalde Municipal de Chía convocó el 25 de junio de 2024 a sesión del Comité Territorial de Orden Público Municipal en las instalaciones del auditorio Zea Mays, a la cual se presentaron todos los miembros del Comité Territorial de Orden Público - CTOP, luego de las exposiciones de cada una de las entidades fue

aprobado por votación unánime el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC 2024 – 2027.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. - ADOPCIÓN. Adóptese el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC 2024-2027, para el municipio de Chía - Cundinamarca, como instrumento de planificación estratégica; que desarrolla las políticas, planes, proyectos y líneas de acción que estructuran dicho plan, hace parte integral del presente decreto, como anexo técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN. La Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Chía mediante la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana dirigirá y coordinará las acciones de implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana 2024-2027, con el apoyo de las Secretarías de Hacienda (seguimiento a la inversión), de Planeación (seguimiento a PDT), incluyendo las entidades que hacen parte del Comité Territorial de Orden Público, en el ámbito propio de sus competencias, y las demás instancias, autoridades municipales y organismos que ejercen funciones en esta materia.

ARTICULO TERCERO. - OBJETO GENERAL. El objetivo general del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC 2024-2027 es articular estrategias con los organismos interinstitucionales de seguridad, justicia y administración municipal para la gestión, acción y optimización de los recursos en pro de la seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Chía.

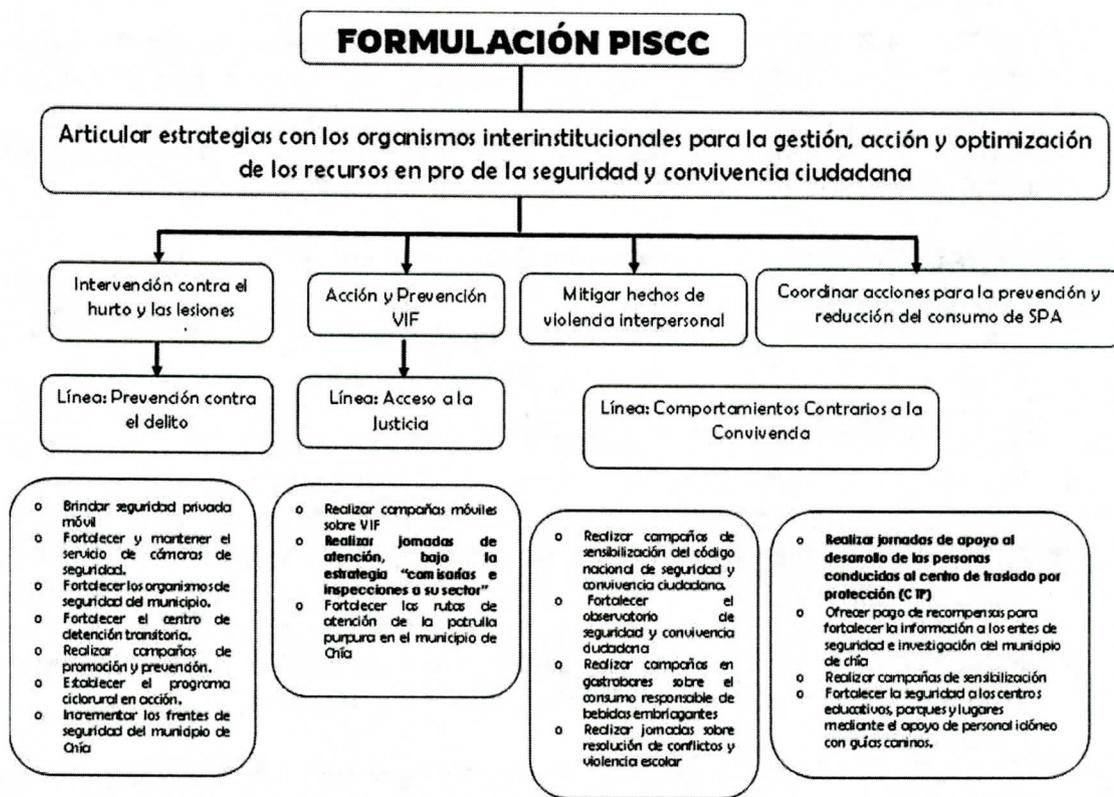
ARTÍCULO CUARTO. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Los objetivos específicos del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana 2024-2027 son:

1. Reducir los hurtos en todas sus modalidades en el municipio de Chía, a través de la cooperación interinstitucional para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta en contra de la criminalidad.
2. Impulsar la prevención y atención integral de la violencia intrafamiliar brindando apoyo y recursos, que promuevan la educación y concientización de ciudadanos del municipio.
3. Mitigar los hechos de violencia interpersonal derivados de la inadecuada resolución de los conflictos, a través del fortalecimiento de los diferentes mecanismos generando la convivencia pacífica en el municipio.
4. Coordinar acciones orientadas a la prevención y reducción del consumo de sustancias psicoactivas mediante estrategias operativas en contra del microtráfico.

ARTICULO QUINTO. - FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN CHÍA. Las líneas estratégicas que hacen parte del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC 2024 - 2027, serán los siguientes:

- Línea estratégica Prevención contra el delito.
- Línea Estratégica Acceso a la Justicia: Estrategia de Acción y Prevención contra la Violencia Intrafamiliar.

- Línea Estratégica Comportamientos Contrarios a la Convivencia: Estrategia de Prevención contra el consumo de SPA y Estrategia de prevención y atención al artículo 27 enfocado a la riña.



ARTICULO SEXTO. - EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. En el seguimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana 2024 - 2027 participarán todos los actores y entidades con responsabilidades en su implementación. Al interior de la Alcaldía especialmente las secretarías de Gobierno y Seguridad (PISCC), de Hacienda (seguimiento a la inversión), de Planeación (seguimiento a PDT), incluyendo las entidades que hacen parte del Comité Territorial de Orden Público.

Parágrafo Primero. Registro de Avances.

Se registrarán los avances del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC como mínimo de manera mensual, con verificación trimestral para la toma de decisiones oportunas.

Existirá un usuario administrador del sistema designado por el alcalde de Chía mediante acto administrativo, para tal fin se solicitará la creación de usuario y contraseña, a través del sistema del DNP, aprobada la solicitud esta persona podrá crear usuarios del equipo de la entidad territorial, quienes podrán formular metas, hacer reportes o ver la información interna, dependiendo del rol que asigne el administrador para ingresar al módulo Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC del Sistema de Planeación Territorial (SisPT).

El funcionario será responsable del tablero de control que encontrará en el SisPT para consolidar los avances de los indicadores y el cumplimiento de las metas del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC, generará gráficos de visualización que consolidará y presentará mediante informe ante el Comité Territorial de Orden Público; aprobados en sesión los datos del informe presentado, los remitirá al Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana para que esta

última dependencia maneje la misma información ante el Consejo Municipal de Seguridad.

Parágrafo Segundo. Seguimiento.

El seguimiento se realizará de manera trimestral en sesión de un Comité Territorial de Orden Público Municipal (CTOP), que tendrá como único objetivo la revisión detallada tanto de los avances, impacto y resultados después de ser implementado el presente plan integral, así como un seguimiento específico sobre cada institución de seguridad, justicia y convivencia, tanto en sus responsabilidades como en los proyectos presentados, lo que permitirá una evaluación orientada esencialmente a mejorar la seguridad y la convivencia pacífica de la comunidad.

Parágrafo Tercero. Socialización a la comunidad.

Los resultados del seguimiento se socializarán interinstitucionalmente y con la ciudadanía como mínimo dos veces por año.

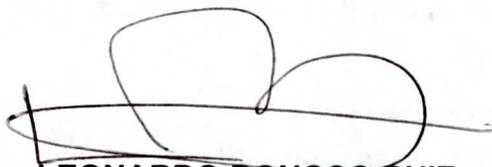
ARTÍCULO SEPTIMO. - DIVULGACIÓN. Ordenar a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que se socialice y divulgue ampliamente el contenido del presente acto administrativo, en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, con número del decreto seguido del título del acto administrativo, y/o en las cuentas oficiales de la alcaldía de la redes sociales Facebook y "X" acorde con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO OCTAVO. - RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA. El presente Decreto rige desde su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Chía, a los



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde de Chía

Proyectó y Elaboró: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado DSCC – Sec. Gobierno
Aprobó: Nancy Julieta Camelo Camargo - Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Aprobó: Hansel Enrique Gaona Pérez – Secretario de Gobierno
Revisó: Yenni García P.U. Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica